

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-224-SAPBA-156**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4607 -2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **28 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-224-SAPBA-156** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *trabajos de poda mal ejecutados por personal de la Alcaldía Cuauhtémoc (...) los ejemplares presentan cortes tipo "desmochado" eliminado gran parte de la copa y dejando ramas cortadas (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en la acera oriente de la calle Debussy entre calles Beethoven y Franz Schubert, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

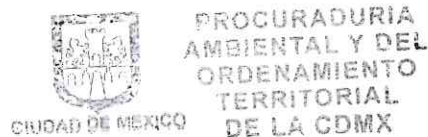
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

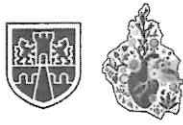
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

### **Poda de arbolado**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda del arbolado localizado en la acera oriente de la calle Debussy, entre calles Beethoven y Franz Schubert, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la CDMX establece que, para quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva, estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y a reparar los daños ambientales.

Por lo anterior, mediante oficio le fue solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda del arbolado motivo de denuncia; en atención a lo anterior, mediante oficio ALC/DGSU/DIMEP/383/2026, dicha Dirección General informó que en los archivos de esa unidad administrativa no localizaron antecedentes de lo solicitado.

De igual forma, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, elaborando el Dictamen Técnico de Arbolado con número de folio PAOT-2026-66-DEDPA-42, mediante el cual se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de siete individuos arbóreos, determinando que presentaban antecedentes de podas severas y desmoches, lo que ha derivado en la pérdida de la arquitectura natural de la copa y en un desequilibrio estructural.

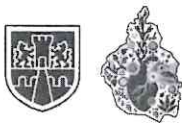
Asimismo, dicho dictamen señala que el estado actual del arbolado evidencia prácticas de manejo inadecuadas que han comprometido su vitalidad y estabilidad mecánica. Adicionalmente, las intervenciones realizadas en cuatro ejemplares podrían afectar su supervivencia; no obstante, es necesario su monitoreo a corto y mediano plazo para evaluar la emisión de brotes viables que permitan la eventual conformación de una nueva copa.

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las alcaldías, en el ámbito de sus competencias, promoverán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Asimismo, el artículo 52 fracción II de la citada Ley, dispone que son atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de protección al medio ambiente, implementando acciones de protección,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

preservación y restauración del equilibrio ecológico que garantice la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, incluidas las áreas verdes y arbolado dentro de su demarcación territorial.

Por lo antes expuesto, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, le fue notificado el dictamen técnico referido en líneas anteriores, solicitando la valoración y monitoreo del arbolado en cuestión, determinando en su caso las acciones de manejo y mantenimiento que correspondan de acuerdo con las condiciones que presentan.

Bajo esta tesitura, mediante oficio AC/DGSU/DIMEP/1009/2026, la referida Dirección General informó lo siguiente:

*(...) Sobre el particular, le informo que, personal de la Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, procedió a realizar una inspección ocular, llevando a cabo el monitoreo del estado fitosanitario de 7 (siete) sujetos arbóreos, 6 (seis) de la especie *Ulmus parvifolia*, y 1 (uno) de la especie *Hesperocyparis lusitanica*, observándose que la mayoría de ellos presentan una estructura susceptible de mejora y una condición general de declinación incipiente, asimismo se les identificó la predominante de brotes epicórmicos.*

*De igual manera, le informo que uno de ellos de la especie *Ulmus parvifolia*, presenta una estructura irrecuperable, en condición totalmente muerta en pie, por tal motivo se programará su retiro.*

*Respecto al monitoreo, le comento que, personal de esta Alcaldía Cuauhtémoc, realizará periódicamente visitas al sitio, para valorar la evolución de los mismos. (...)*

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc realizó la valoración del arbolado denunciado, para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos para los habitantes de la demarcación.

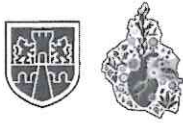
## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la poda de siete individuos arbóreos localizados en la acera oriente de la calle Debussy, entre calles Beethoven y Franz Schubert, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc; dichas podas fueron realizadas sin la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Mediante Dictamen Técnico de Arbolado, esta Procuraduría determinó que el estado actual del arbolado motivo de denuncia evidencia prácticas de manejo inadecuadas que han comprometido su vitalidad y estabilidad mecánica. Asimismo, las intervenciones realizadas en cuatro ejemplares podrían afectar su supervivencia.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc realizó la valoración del arbolado motivo de denuncia, determinando las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA GDMX

KCH/SAS/AEO